

Señor

**JUEZ VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2018-02204 DE JOSÉ HENRY MURILLO y
FACNORY CÁRDENAS HINCAPIÉ CONTRA FERNANDO MUNAR MEJÍA y MARISOL
CEPEDA MORENO**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.264.489 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N°57.873 del C.S.J., mayor y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado judicial de **JOSÉ HENRY MURILLO y FACNORY CÁRDENAS HINCAPIÉ**, demandantes dentro del proceso referenciado, según poder debidamente otorgado, dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el Auto proferido por su Despacho, de fecha 20 de septiembre de 2021 y notificado por anotación en ESTADO No. 117 de fecha 21 de septiembre de 2021, por el cual se ordena **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo que promovieron los señores **JOSÉ HENRY MURILLO y FACNORY CÁRDENAS HINCAPIE**, contra los señores **FERNANDO MUNAR MEJÍA y MARISOL CEPEDA MORENO**, por desistimiento tácito de la demanda; **NO CONDENAR** en costas, ni perjuicios; **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **OFICIAR** de conformidad; **NOTIFICAR** por estado la decisión y **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias pertinentes.

Se solicita la terminación del proceso, sin tener en cuenta que a mi representado no se le ha garantizado su derecho a una defensa adecuada y efectiva, así como del principio de contradicción, en tanto que, durante el mes de septiembre de 2019, el suscrito se había acercado a este Despacho con el fin de conocer los estados correspondientes al presente proceso. No obstante, no se encontraron registros de las actuaciones judiciales en cuestión, razón por la cual no se tuvo conocimiento del Auto proferido con fecha del 23 de agosto de 2019, al que se hace mención en el Auto del 20 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, en razón a la emergencia sanitaria por Covid-19, el gobierno nacional, así como, el Consejo superior de la judicatura adoptó medidas para mitigar los riesgos asociados al Covid 19 en la Rama Judicial, dentro de las cuales, se impedía de manera contundente el ingreso a los juzgados, y por lo cual se adecuó el sitio web de la Rama Judicial dónde era posible visualizar los estados y actuaciones judiciales de los distintos Juzgados del territorio nacional, sin embargo, al intentar revisar la pública de Estados Electrónicos en la página de la rama Judicial del Juzgado 26 de pequeñas causas y competencia múltiple de Keneddy, no es posible visualizar los estados publicados en el año 2019, así como tampoco los correspondientes al año 2020, por los que, resultaba IMPOSIBLE, tener acceso a así una debida notificación de los estados publicados.

La interposición del presente recurso, en los términos establecidos, demuestra el NO desistimiento de la demanda, así como la atención prestada al proceso de la referencia, por lo anterior, es importante resaltar que el largo periodo en el que no se presentaron nuevas actuaciones judiciales, es justificable desde el entendido de la ocurrencia de una emergencia sanitaria, así como la imprevisión en razón a la implementación de medios electrónicos en respuesta a la presente situación, y NO a la pérdida de interés de los demandantes en continuar con el presente proceso.

Téngase en cuenta Señor juez, que de igual manera, que la suspensión del proceso, representaría un obstáculo en el acceso a la justicia de mi poderdante, dado que quedaría impune el incumplimiento de la obligación de los demandados con mi poderdante, lo que ocasiona una ruptura en el equilibrio procesal, así como en la aplicación de justicia, los cuales son los pilares fundamentales de este sistema.

Es claro de igual manera, que está situación ha generado nuevos retos para todo el sistema judicial, y que no ha sido difícil la adaptación a los nuevos medios electrónicos, lo que genera constantes errores por parte de todos los involucrados; ruego señor juez, tener en cuenta esta premisa, por lo cual presento la siguiente:

PETICIÓN:

Sírvase señor Juez **REVOCAR** el Auto proferido por su Despacho, de fecha 20 de septiembre de 2021 y notificado por anotación en ESTADO No. 117 de fecha 21 de septiembre de 2021, por el cual se ordena **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo que promovieron los señores **JOSÉ HENRY MURILLO y FACNORY CÁRDENAS HINCAPIE**, contra los señores **FERNANDO MUNAR MEJÍA y MARISOL CEPEDA MORENO**, por desistimiento tácito de la demanda; **NO CONDENAR** en costas, ni perjuicios; **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **OFICIAR** de conformidad; **NOTIFICAR** por estado la decisión y **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias pertinentes, y en su defecto, se corra traslado del auto proferido por este Despacho con fecha del 23 de Agosto de 2019, para darle el correspondiente trámite y de esa manera, garantizar el ejercicio y protección de los derechos anteriormente mencionados.

Motivos expuestos más que suficientes para tener por demostrados la **PETICIÓN DE REVOCATORIA** del Auto impugnado.

Del Señor Juez,
Atentamente,


CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ
C.C. N° 79.264.489 de Bogotá
T.P. 57.873 del C.S.J.